

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1º.- El establecimiento de la siguiente Tasa por la prestación de los Servicios de Matadero y Acarreo de Carnes.

2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA comprensiva de la regulación para determinación del importe de las mismas y su aplicación.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

La Tasa a que se refiere la presente Ordenanza constituye la contraprestación pecuniaria que vienen obligados a satisfacer los particulares por la prestación de los servicios de sacrificio de reses, acarreo y reparto de carnes, prestados en el Matadero Comarcal de Montilla.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades municipales, considerándose como tales los propietarios de las canales.

Serán sustitutos del contribuyente quienes depositen el ganado en el Matadero, sean o no propietarios.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a los servicios prestados la siguiente tarifa:

1.- Entrada de ganado por cabeza.....	0,294496 €
2.- Por sacrificio de ganado.	Por kg. De carne canal.
2.1.- Ganado vacuno.....	0,102172 €/kg.
2.2.- Ganado de cerda.....	0,096162 €/kg.
2.3.- Ganado caprino y ovino.....	4,81 €/animal
3.- Acarreo y reparto.	
3.1.- Dentro del casco urbano:	
3.1.1. Ganado vacuno.....	0,036061 €/kg
3.1.2. Ganado de cerda.....	0,036061 €/kg
3.1.3. Ganado ovino y caprino.....	0,036061 €/kg
3.2.- Fuera del casco urbano: Las tasas anteriores tendrá un incremento de 0,01 € por cada 10 kilómetros recorridos.	

Las tasas por acarreo y reparto de carnes comprenden conjuntamente las de canales y las de despojos reglamentariamente autorizados.

4.- Cremaciones, decomiso y otros:..... 9,02 €por animal.

El concepto de tasa por cremación comprende las correspondientes a sacrificio, caso de que hubiera de efectuarse en el Matadero.

5.- Matanza de urgencia:

5.1. Ganado vacuno.....	0,18 €
5.2. Ganado de cerda.....	0,16 €
5.3. Ganado caprino y ovino.....	0,29 €

Se establece una tasa mínima de 2,79 €por animal sacrificado.

6.- Por custodia de carnes en la cámara frigorífica:..... 6,01 €/dia.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

La obligación de pagar nace desde que se inicie la prestación de los servicios y el Realización de las actividades por los que deban satisfacerse las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, esto es, desde que el ganado tenga entrada en el Matadero.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará en el momento de presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo o factura por el servicio prestado.

DISPOSICION DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba el Precio Público por la prestación de los servicios de Matadero y acarreo de carnes, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.